

ESTATUTOS

CAPITULO I

DENOMINACION, DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL

Artículo 1.- Con la denominación de **CONFEDERACION DE ATLETAS VETERANOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA**, se constituye el día 9 de Septiembre de 1989 una asociación civil, con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires

Artículo 2.- Son sus propósitos: propender al desarrollo de la actividad atlética de veteranos, en todas sus ramas y especialidades, aglutinando asociaciones y/o círculos regionales de todo el país, integrando a los mismos mediante actividades de tipo deportivo, social, cultural y otras similares.

CAPITULO II

CAPACIDAD, PATRIMONIO Y RECURSOS SOCIALES

Artículo 3.- La Confederación está capacitada para adquirir bienes y contraer obligaciones. Podrá en consecuencia, operar con instituciones bancarias oficiales y/o privadas

Artículo 4.- El patrimonio se compone de los bienes que adquiera en lo sucesivo por cualquier título y de los recursos que obtenga por:

- a) Las cuotas que abonan las asociadas
- b) Las rentas de sus bienes
- c) Las donaciones, herencias, legados y subvenciones.
- d) El producto de beneficios, rifas, festivales, organización de eventos y de toda otra entrada que pueda obtener lícitamente.

CAPITULO III

ASOCIADAS - CONDICIONES DE ADMISIÓN - OBLIGACIONES Y DERECHOS

Artículo 5.- Se establecen las siguientes categorías de asociadas:

- a) ASOCIADAS AFILIADAS ACTIVAS: Las que invistan el carácter de asociaciones regionales de primer grado y estén legalmente constituidas, con Personería Jurídica propia.
- b) ASOCIADAS AFILIADAS ADHERENTES

Artículo 6.- Las afiliadas activas tienen las siguientes obligaciones y derechos:

- a) Abonar las contribuciones ordinarias y extraordinarias que se establezcan.
- b) Cumplir con las demás obligaciones que imponga este Estatuto, el Reglamento de funcionamiento, las Resoluciones de la Comisión Directiva y la Asamblea.
- c) Participar con voz y voto en las Asambleas.
- d) Nombrar representantes a la Asamblea y candidatos que puedan ser elegidos para integrar los órganos sociales.
- e) Organizar y fiscalizar torneos, campeonatos nacionales, provinciales o internacionales.
- f) Gozar los beneficios que otorga la entidad.
- g) Comunicar inmediatamente cualquier cambio en sus Estatutos, Personería Jurídica o Comisión Directiva.

Artículo 7.- ASOCIADAS AFILIADAS ADHERENTES: Serán las que no reúnan las calidades para ser socio activo, es decir estar legalmente constituidas, con personería Jurídica propia. Tendrán las mismas obligaciones que las activas con derecho a voz, pero no a voto, ni podrán ser elegidos para integrar los órganos sociales.

Artículo 8.- Las cuotas sociales y contribuciones especiales serán fijadas por la Asamblea.

I.G.J. Folio 2

Artículo 9.- Las Asociadas perderán su condición por renuncia, cesantía o expulsión.

Artículo 10.- Perderá su condición de Asociada, la que hubiera dejado de reunir las condiciones requeridas por este Estatuto para serlo. La asociada que se atrase en el pago de cuotas o contribuciones será notificada de su obligación de ponerse al día con la Tesorería, en un término de 30 a 60 días de producida la mora. Pasados 30 días más, a partir de la

notificación, sin que hubiera regularizado su situación, la Comisión Directiva, declarará la cesantía de la asociada morosa, debiendo esta decisión ser refrendada por la primer Asamblea.

Artículo 11.- La Comisión Directiva podrá aplicar -además- las siguientes sanciones:

a) Amonestación b) Suspensión c) Expulsión. Estas sanciones se graduarán de acuerdo a la gravedad de las faltas.

En caso de sanciones, estas deberán ser aprobadas por la Asamblea, de cualquier tipo, que se reúna inmediatamente después de producida la sanción provisoria de la Comisión Directiva quedando en suspenso hasta esa fecha, el cumplimiento efectivo de la misma. La Comisión Directiva podrá solicitar sanciones similares para cualquier socio individual de una Asociada Activa, que será resuelta por la entidad a la que pertenezca el infractor.

Artículo 12.- Las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior, serán resueltas por la C.D. de conformidad con lo establecido en estricta observancia del derecho de defensa. En todos los casos la afectada podrán interponer, dentro del término de 30 días de notificada de la sanción, el recurso de apelación por ante la primera Asamblea que se celebre.

CAPITULO IV

COMISION DIRECTIVA Y REVISORES DE CUENTAS

Artículo 13.- La C.A.V.R.A. será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por doce miembros titulares y cuatro suplentes, con los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Pro-Secretario, Tesorero, Pro-Tesorero, Secretario de Actas, Secretario Técnico y (4) cuatro Vocales Titulares. Además, se nombrarán (4) cuatro Vocales Suplentes.

El mandato de los mismos durará 2 (dos) años. Los miembros de la CD podrán ser reelegidos para un mismo cargo, hasta un máximo de (4) cuatro años a excepción del Presidente y Vice-Presidente que solo podrán ser reelegidos por (2) dos años. **El Presidente no podrá serlo además de su institución de origen.**

Artículo 14.- Habrá una Comisión Revisora de Cuentas compuesta por dos miembros titulares y otros tantos suplentes, que permanecerán en sus cargos y podrán ser reelegidos con las mismas condiciones que los miembros de la Comisión Directiva.

Artículo 15.- Para integrar los órganos sociales, se requiere pertenecer a alguna de las asociaciones activas. Tener más de 35 años las damas y 40 años los caballeros. **Recibir de la asociada a la que pertenece, mandato expreso como para postularse para el cargo.** La elección de autoridades y Comisión Revisora de Cuentas, ///

I.G.J. Folio 3

///...se realizará con la Asamblea Ordinaria que se celebre en los años que corresponda la elección.

Artículo 16.- En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente del Presidente, Secretario o Tesorero, serán reemplazados respectivamente por el Vicepresidente, Pro-Secretario y Pro-Tesorero. En caso de vacancia transitoria o permanente del Vice-Presidente, Pro-Secretario, Pro-Tesorero, Secretario de Actas, Secretario Técnico, serán reemplazados por los Vocales Titulares, respetando el orden de asignación.

Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas, en cambio, serán reemplazados por los correspondientes suplentes

Artículo 17.- La Comisión Directiva se reunirá como mínimo cada 30 días, fecha y hora que se determine en su primer reunión anual y además toda vez que sea citada por el Presidente o dos miembros titulares, debiendo en estos casos reunirse dentro de los 10 días posteriores al pedido. Se faculta al Presidente a prorrogar por 30 días más la reunión mencionada, por causas excepcionales.

Las Reuniones de la Comisión Directiva, se celebrarán válidamente con la presencia de la mayoría absoluta, siendo necesario en todos los casos, la asistencia del presidente o quien lo reemplace.

Para las resoluciones se requiere el voto de la mayoría absoluta de los miembros presentes.

Artículo 18.- Son atribuciones, deberes y actividades de la Comisión Directiva:

a) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y el Reglamento de funcionamiento.

b) Ejercer la administración de la Confederación.

- c) **Convocar a Asambleas**
- d) **Resolver, ad-referendum de la Asamblea, la admisión de nuevas afiliadas.**
- e) **Aplicar las medidas disciplinarias previstas.**
- f) **Nombrar empleados para el cumplimiento de la finalidad social y fijar su retribución, determinando a la vez, las obligaciones de los mismos.**
- g) **Presentar a la Asamblea General Ordinaria, la Memoria, Balance, Inventario, Gastos, Recursos e informe de la Comisión Revisora de Cuentas. Todos los documentos deben ser puestos en conocimiento de las Asociadas con una anticipación no menor a 25 días a la realización de la Asamblea.**
- h) Realizar los actos que especifica el Artículo 1881 y concordantes del Código Civil.
- i) Dictar las reglamentaciones necesarias para el cumpli...//

I.G.J. Folio 4

///...miento de la finalidad social.

Artículo 19.- Cuando el número de miembros de la Comisión Directiva se reduzca a menos de la mitad, se deberá convocar a Asamblea dentro de los 30 días para proceder a una nueva integración de los faltantes. En caso de negativa o imposibilidad de hacerlo, se faculta a la Comisión Revisora de Cuentas a cumplir la convocatoria precitada.

Artículo 20.- La Comisión Revisora de Cuentas tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Examinar los libros y documentos de la Confederación al menos una vez al año.
- b) Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva cuando lo estime conveniente, con voz y sin voto.
- c) Fiscalizar la administración.
- d) Verificar el cumplimiento de las Leyes, el Estatuto y Reglamento.
- e) Observar la Memoria, Balance, Inventario, Gastos y Recursos presentados por la Comisión Directiva informando al respecto.
- f) Convocar a la Asamblea Ordinaria, cuando lo omitiere la Comisión Directiva.
- g) Solicitar la Convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamentan su pedido, en conocimiento de la Inspección General de Justicia, cuando se negare a ello la Comisión Directiva
- h) Vigilar las operaciones de liquidación de la Confederación.

CAPITULO V **DEL PRESIDENTE**

Artículo 21.- El presidente o quien lo reemplace estatutariamente tiene las siguientes obligaciones y derechos:

- a) **Ejercer la representación de la Confederación.**
- b) **Citar a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, presidiéndolas.**
- c) **Tendrá derecho a voz y solamente votará en caso de empate, para desempatar.**
- d) **Firmar con el Secretario de Actas, las anotaciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva, como así también la correspondencia y demás documentos.**
- e) **Autorizar con el Tesorero, las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de Tesorería, de acuerdo a lo resuelto por la Comisión Directiva**
- f) **Velar por la marcha y administración de la Confederación.**

CAPITULO VI **DEL VICEPRESIDENTE**

Artículo 22.- El Vicepresidente o quien lo reemplace estatutariamente, tiene los siguientes derechos y atribuciones:

- a) Reemplazar al Presidente de acuerdo al Art. 16.
- b) Asistir a reuniones de Comisión Directiva con voz y voto.

I.G.J. Folio 5

-
- c) Asistir a las Asambleas con voz.
 - d) Desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva le designe.

CAPITULO VII **DEL SECRETARIO**

Artículo 23.- El Secretario o quien lo reemplace estatutariamente, tiene los siguientes

derechos y atribuciones:

- a) Asistir a reuniones de Comisión Directiva con voz y voto.
- b) Asistir a las Asambleas con voz
- c) Efectivizar la convocatoria a sesiones de Comisión Directiva y Asambleas.
- d) Tendrá a su cargo la correspondencia epistolar y las notificaciones.

CAPITULO VIII

DEL PRO-SECRETARIO

Artículo 24.- El Pro-Secretario o quien lo reemplace estatutariamente, tiene los siguientes derechos y atribuciones:

- a) Asistir a reuniones de Comisión Directiva con voz y voto.
- b) Asistir a las Asambleas con voz.
- c) Reemplazar al Secretario de acuerdo al Art. 16.
- d) Desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva le asigne, colaborando específicamente con el Secretario.

CAPITULO IX

DEL TESORERO

Artículo 25.- El Tesorero o quien lo reemplace estatutariamente, tiene los siguientes derechos y obligaciones:

- a) Asistir a las reuniones de Comisión Directiva con voz y voto.
- b) Asistir a las Asambleas con voz.
- c) Llevar el registro de asociadas, ocupándose el cobro de cuotas y contribuciones.
- d) Llevar libros y documentos de contabilidad
- e) Presentar trimestralmente a la Comisión Directiva, o cada vez que le sea requerido por esta, informe de los estados contables, cada vez que le sea solicitado por alguno de los otros miembros.
- f) Preparar anualmente la Memoria, Balance, Inventario, Gastos y Recursos. Esta documentación debe ser presentada ante la Comisión Directiva y Revisores de Cuentas, para su posterior tratamiento en Asamblea.
- g) Firmar conjuntamente con el Presidente, los recibos y demás documentos contables.
- h) Efectuar en una institución bancaria oficial, a nombre de la Confederación y a la orden conjunta del Presidente, los depósitos del dinero que ingrese, pudiendo retener hasta la suma que determine la Comisión Directiva, para gastos corrientes.
- i) Encargarse del manejo financiero y económico de la Confederación.

CAPITULO X

DEL PRO-TESORERO

I.G.J. Folio 6

Artículo 26.- El Pro-Tesorero o quien lo reemplace estatutariamente tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Asistir a las reuniones de Comisión Directiva con voz y voto.
- b) Asistir a las Asambleas con voz.
- c) Reemplazar al Tesorero de acuerdo al Art. 16
- d) Desempeñar las tareas y comisiones que la Comisión Directiva le asigne, colaborando específicamente con el Tesorero.

CAPITULO XI

DEL SECRETARIO DE ACTAS

Artículo 27.- El Secretario de Actas o quien lo reemplace estatutariamente tiene los siguientes derechos y obligaciones:

- a) Asistir a las reuniones de Comisión Directiva con voz y voto.
- b) Asistir a las Asambleas con voz.
- c) Redactar en los libros correspondientes las actas de reuniones de Comisión Directiva y Asambleas.
- d) Desempeñar las tareas y comisiones que la Comisión Directiva le asigne.

CAPITULO XII

DEL SECRETARIO TECNICO

Artículo 28.- El Secretario Técnico o quien lo reemplace estatutariamente tiene los siguientes derechos y obligaciones:

- a) Asistir a las reuniones de Comisión Directiva con voz y voto.
- b) Asistir con voz a las Asambleas.
- c) Confeccionar y presentar a la Comisión Directiva los reglamentos técnicos de la actividad específica de la Confederación y las Asociadas.
- d) Preparar el ranking anual por pruebas y categorías.
- e) Llevar el control y la homologación de records.
- f) Verificar y aconsejar sobre temas atinentes al Reglamento de Atletismo.
- g) Confeccionar el calendario de eventos anuales, distribuyendo, de acuerdo al resto de la C.D. la realización de Torneos Nacionales e Internacionales
- h) Es el responsable de las comunicaciones técnicas con el exterior, entre las asociadas y con los secretarios técnicos de estas.

CAPITULO XIII **DE LOS VOCALES TITULARES**

Artículo 29.- Los vocales titulares, o quienes lo reemplacen estatutariamente, tienen los siguientes derechos y obligaciones:

- a) Asistir a las reuniones de Comisión Directiva con voz y voto.
- b) Asistir con voz a las Asambleas
- c) Desempeñar las Comisiones y Tareas que la Comisión Directiva les confíe.

I.G.J. Folio 7

CAPITULO XIV **DE LOS VOCALES SUPLENTE**

Artículo 30.- Los Vocales suplentes, tienen las siguientes obligaciones y derechos:

- a) Asistir con voz y sin voto a las reuniones de Comisión Directiva aunque se aclara que su presencia no se contabiliza a los efectos del quorum (Artículo 17)
- b) Reemplazar a los miembros de la Comisión Directiva de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 16.

CAPITULO XV **DE LOS REVISORES DE CUENTA**

Artículo 31.- Los miembros titulares del órgano revisor de cuentas o quien lo reemplacen estatutariamente, tendrán las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Asistir a las reuniones de Comisión Directiva con voz y a las Asambleas con voz y voto. Salvo cuando se traten asuntos relacionados con su gestión.
- b) Verificar el movimiento de cuentas de contabilidad cuando lo estimen conveniente, informando su resultado a la Comisión Directiva, dentro de los quince (15) días.
- c) Convocar a Asambleas, en los casos previstos en el presente Estatuto.
- d) Presentar un informe del Balance, Memoria, Inventario, Gastos y Recursos, aconsejando a la Asamblea Ordinaria, su aprobación o no.

Artículo 32.- Los Revisores de Cuentas suplentes, reemplazarán a los titulares de acuerdo a lo previsto en el Art.16.

CAPITULO XVI **DE LAS ASAMBLEAS**

Artículo 33.- Habrá dos clases de Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez al año, en ocasión de celebrarse el Campeonato Nacional de Pista y Campo, preferentemente el día anterior a la iniciación del mismo, siempre o en su defecto dentro de los cuatro meses posteriores a la finalización de cada Ejercicio independiente o no del campeonato cuya clausura se establece el 31 de Julio de cada año. En ella se deberá:

- a) Considerar, aprobar o modificar la Memoria, Balance, Inventario, Gastos, Recursos e informe de los Revisores de Cuentas.
- b) Elegir los miembros de la Comisión Directiva y Revisores de Cuentas.
- c) Tratar cualquier otro asunto del Orden del día.
- d) Tratar los asuntos propuestos por las Asociadas, presentados a la Comisión Directiva, dentro de los 30 días de cerrado el ejercicio social.

Artículo 34.- Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión

Directiva lo estime necesario o cuando los soliciten los Revisores de Cuentas o las Asociadas que representen como mínimo el 20 veinte por ciento de los votos. Esta Asamblea deberá celebrarse dentro de los 60 días de ingresadas las solicitudes.

I.G.J. Folio 8

Si no se tomase en consideración, o se negare infundadamente este derecho, a juicio de la Inspección General de Justicia, se procederá de conformidad al Artículo 10, inc. i) de la Ley 22.315.

Artículo 35.- Las Asambleas se convocarán por circulares remitidas al domicilio legal de las asociadas, con una anticipación no menor a 25 días. En las Asambleas no podrán tratarse otros temas que los incluidos en el Orden del Día.

Artículo 36.- Las Asambleas se celebrarán válidamente aún en casos de reforma de estatutos o reglamento de funcionamiento y de disolución social, sea cual fuere el número de asociadas presentes, media hora después de fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido la mayoría absoluta de los votos posibles.

Artículo 37.- Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de los votos emitidos. Podrán asistir a las Asambleas, un máximo de dos representantes por cada Asociada debidamente inscripta, la que debe otorgar mandato expreso para cada oportunidad. Ambos representantes tendrán derecho a voz, pero solamente uno (previamente indicado por la asociada) el derecho a votar en nombre de la asociada.

También podrán asistir los miembros de la Comisión Directiva y Revisores de Cuentas, en todos los casos con derecho a voz, sin voto, salvo en los casos en que estén representando expresamente a una afiliada.

CAPITULO XVII **DISOLUCION**

Artículo 38.- La Asamblea no podrá decretar la disolución de la Confederación, mientras existan dos asociaciones dispuestas a sostenerla, quienes, en tal caso, se comprometerán a preservar el cumplimiento de los objetivos sociales.

De hacerse efectiva la disolución se designarán los liquidadores, que podrán ser la misma Comisión Directiva o cualquier otra Comisión de asociados que la Asamblea designe. El órgano de fiscalización deberá vigilar las operaciones de liquidación de la Confederación. Una vez pagadas las deudas, el remanente de bienes se destinará a una institución de bien común, con personería jurídica, domicilio en el país y exención de todo gravamen en los órdenes nacional, provincial y municipal. La destinataria del remanente será designada por la Asamblea de disolución

Artículo 39.- Con la anticipación prevista en el Art. 15 se notificará a los asociados de los que están en condiciones de intervenir, quienes podrán efectuar los reclamos hasta 5 días antes del acto, los que deberán resolverse dentro de los dos días siguientes. No se excluirá de esta convocatoria a quienes, pese a no estar al día con Tesorería, no hubieran sido efectivamente cesanteados. Ello sin perjuicio de privársele de su participación en la asamblea si no abonan la deuda pendiente, hasta el momento del inicio de la misma.

I.G.J. Folio 9

Incluye Modificaciones de los Artículos 1, 5, 7, 12, 17, 19 Incorporados en el texto original respectivo.

I.G.J. Folio 10 y 11

Incluye Modificaciones de los Artículos 31, 33, 36, 37, 38 y 39 Incorporados en el texto original respectivo

I.G.J. Folio 12

Incluye Modificaciones de los Artículo 5 (Segunda modificación) Incorporado en el texto original respectivo